



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2014 - MPN

Nasca, 06 MAYO 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria del 19 de Marzo del 2014, los Informes N° 44-AT-2014-SGPUCS/MPN y N° 098-2014-SDPUCS/MPN de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 082-2014-GAJ/MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Nasca sobre existencia de áreas rurales dentro del perímetro Urbano del Plan Director de Nasca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27972 señala que las municipalidades son entidades, básicas de la **organización territorial** del Estado y **canales inmediatos de participación vecinal** en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, las tasas municipales de habilitación urbana, son tributos administrados por las municipalidades distritales conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 776 y el artículo 52 del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, los Informes N° 44-AT-2014-SGPUCS/MPN, y N° 098-2014-SDPUCS/MPN, indican que se ha realizado la Inspección ocular en determinados sectores de la ciudad de Nasca; dentro del casco urbano, se encuentran áreas de terrenos considerados rústicos y en los archivos de la Sub-Gerencia de Catastro Urbano de la Municipalidad Provincial de Nasca, se registran predios que aún conservan la condición de rústico y están considerados dentro de la Zona de Expansión Urbana Consolidada de Nasca, amparándose en el Plano N° 7-1103-002-A aprobado por INADUR y la Ordenanza Municipal Nro. 0011-99-AMPN del 12 de Agosto de 1999.

Que, es responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Nasca, representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que ha tenido a la Vista"
FECHA 06 MAYO 2014

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
REGIDORA



Eulogio Yolanda Zamora Laguna
PEDATARIA

Que, asimismo los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripción.

La Habilitación Urbana es el proceso por el cual el propietario de un terreno convierte su propiedad de rustico a urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, los mismos que requieren de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, así como para servicios públicos complementarios para educación, salud y otros fines.

Que, si bien es cierto que se ha elaborado un Plan de Desarrollo Urbano aprobando el plano de zona de expansión urbana en zonas urbanas consolidadas, esto no se puede percibir un efecto positivo en los centros urbanos como consecuencia del esfuerzo desplegado, puesto que existe áreas de terrenos rústicos dentro del casco urbano que aun no se han podido desarrollar como urbanos.

Que, en el presente contexto, el principal inconveniente para la gestión de planes urbanos es el proceso de implantación de los mismos. Para la implantación de los planes se debe considerar a la planificación como una de las funciones de la gestión de gobierno local que, en el marco metodológico de la Planificación Estratégica, debe articular y ser articulada de manera integral y sinérgica con las otras funciones para ofrecer su mayor utilidad en la gestión del desarrollo urbano; es decir, la planificación, no debe ser considerada como un acto aislado sino que debe incorporar en el proceso, además la organización, la ejecución y el control del plan, que para poder solucionar el proceso de expansión urbana y obtener beneficios en las Habilitaciones Urbanas y el proyecto de planes generales de vivienda es a través de un plan piloto exonerando el pago de tasas a las habilitaciones urbanas.

Que, es un hecho insoslayable que muchos contribuyentes son propietarios de extensas áreas de terrenos pero sin recursos económicos suficientes para solicitar habilitación urbana de sus terrenos rústicos, genera un retraso en el proceso de desarrollo urbano local, debiendo en este estado el Gobierno Local promover el desarrollo económico local propiciando las habilitaciones urbanas para la construcción de viviendas y obtener beneficios con los aportes obligatorios que esto conlleva, así como al convertir un terreno rustico a urbano podrán obtener mayores ingresos por tributos municipales (Impuesto Predial).

Que, conforme señala el Artículo 74° de la Constitución Política del Peru, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.



Que, el numeral 9° del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Organica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo legal señala, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Informe N°082-2014-GAJ/MPN, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es favorable otorgar el beneficio tributario para acelerar el proceso del Plan de Desarrollo Urbano, exonerando el pago de tributos por concepto de habilitaciones urbanas, para invitar a los propietarios a la formalización de las mismas, en un plazo de 30 días calendarios a fin de establecer mecanismos que incentiven el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano.

Estando a lo dispuesto por el numeral 9) del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con voto unánime, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE BENEFICIO TRIBUTARIO PLAN PILOTO DE HABILITACION URBANA.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA CREACION DEL BENEFICIO

Apruebase el Programa de Beneficios Tributarios "PLAN PILOTO DE HABILITACION URBANA" de la Municipalidad Provincial de Nasca dirigido a todos los contribuyentes del distrito de Nasca, que sean propietarios de bienes inmuebles, cuya vigencia sera de treinta (30) días y regira a partir de la publicacion de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS OTORGADOS

Otórguese la exoneracion del pago de tasas por concepto de habilitacion urbana .

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS REQUISITOS – MODALIDAD B

Para acogerse al beneficio de la exoneracion solamente deberan presentar los siguientes requisitos:

- 3.1 Solicitud en formato impreso gratuito.
- 3.2 Copia literal de dominio emitida por Registros Publicos, con una antigüedad de no mas de 30 días.
- 3.3 Dos juegos de planos de ubicación y localizacion
- 3.4 Dos Juegos de planos de distribucion firmado por ingeniero o arquitecto.
- 3.5 Carta de responsabilidad del profesional a cargo de la obra.
- 3.6 Boleta de habilidad profesional del responsable a cargo de la obra.
- 3.7 Escritura Publica de Poder vigente en caso de representación.
- 3.8 Copia certificada del pago de autovaluo (impuesto predial del año 2014).
- 3.9 Que el bien no cuente con cargas- gravámenes:hipotecas, medidas cuatelares, u otro gravamen registrado en los Registros Publicos, debiendo adjuntar el certificado negativo de gravamen.





ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de la presentación de uno o mas requisitos establecidos en el articulo anterior para el acogimiento del beneficio tributario en el plazo establecido, automaticamente descalificará el procedimiento iniciado por el contribuyente y se declarará como no presentado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Que, siendo un programa de beneficios tributarios y de caracter excepcional, no opera la ley del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO SETIMO.- Suspéndase las disposiciones municipales que se opongan a la presente en el plazo establecido para su aplicacion.


ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administracion Tributaria y otras instancias afines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Prof. Emilio Zapata Morales
2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original"
que ha sido a la Vista
FECHA 06 MAYO 2014


Enrique Yolanda Zorrera Laguna
REGISTRARIA